



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO (ACUM.)
Demandantes	EUGENIO ARREDONDO DIAZ Y OTRO
Demandado	P.S.A S.A.
Radicado	05001 31 03 001 2000 00517 00
Providencia	Auto
Decisión	ORDENA NUEVO AVALUO DEL INMUEBLE HIPOTECADO

Con el escrito fechado el 24 de mayo del año en curso solicita la apoderada judicial de la sociedad INVERSIONES AMAYA CAMPUZANO S.A.S. que se requiera a la Apoderada del Demandante EUGENIO ARREDONDO DÍAZ para que actualice y ajuste el AVALÚO declarado en firme por el Despacho mediante Auto del 27 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que dicho AVALÚO fue realizado el 6 de marzo de 2018; que han transcurrido más de 3 años desde su elaboración; y que, las circunstancias actuales del lote con M.I. 001- 718439 NO corresponden a las analizadas en aquélla oportunidad, toda vez que sobre el predio ocurrió el fenómeno de socavación de una quebrada desde finales del año 2020, por lo que el Municipio de Medellín declaró la Urgencia Manifiesta a través del Decreto 989 de 2020 y ordenó la demolición de sus edificaciones por Resolución 202050071383.

De manera subsidiaria, según se cumpla o no un plazo prudencial para aportar la actualización del Avalúo, solicita que se le autorice para presentar ese NUEVO AVALÚO de acuerdo con las condiciones jurídicas, técnicas y usos del suelo actuales del predio.

Para resolver se considera brevemente que según el artículo 1° del decreto 1420 de 1998 las disposiciones contenidas en ese ordenamiento tienen por objeto señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determina el

valor comercial de los bienes inmuebles, para la ejecución en varios eventos y entre otros el de la adquisición de inmuebles por enajenación forzosa (remate); y, precisamente en el artículo 19 ese mismo decreto preceptúa que los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, razón por la cual la petición que se atiende tiene el sentido de las proporciones no solo por lo que establece esa norma sino, por el fenómeno de la socavación que llevó a la demolición de la construcción, no obstante a lo cual se advierte que según el artículo 444 del Código General del Proceso la presentación del AVALÚO de bienes es algo que concierne a ambas partes y por lo tanto en este caso todos los sujetos procesales deben quedar convocados para que dicho avalúo se surta con los fines que aún demanda el proceso y es a mérito de lo expuesto que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN...

RESUELVE:

REQUERIR a todos los sujetos procesales para que en el término de veinte días como lo señala el artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 12 Ibídem, presenten el nuevo avalúo del bien inmueble objeto de este proceso, con el fin de impartir, el trámite previsto en el aquella norma.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 96
Medellín, a/m/d: 2021-06-16*

*Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.*